

Resumen para profesionales



**Ley Orgánica de  
Protección Integral a  
la Infancia y la Adolescencia  
frente a la violencia**  
Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio

Resumen para profesionales

Realizado por:  
Equipo de Tratamiento Familiar  
Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Puente Genil

Publicada en el BOE núm. 134 de 5 de junio de 2021  
Entra en vigor el 25 de junio de 2021

Ilustración: Mari Luz Jiménez Zurera  
Diseño: Pepe López



# INDICE

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. TITULO PRELIMINAR: DEFINICIONES                                             | 5  |
| 2. TÍTULO I: DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA VIOLENCIA | 9  |
| 3. TITULO II: DEBER DE LA COMUNICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA         | 11 |
| 4. TÍTULO III: SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ                  | 13 |
| DISTINTOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN PARA<br>LA SENSIBILIZACIÓN Y LA PREVENCIÓN:     |    |
| FAMILIAR                                                                       | 14 |
| EDUCATIVO                                                                      | 15 |
| SANITARIO                                                                      | 16 |
| SERVICIOS SOCIALES                                                             | 17 |
| TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN                                                      | 18 |
| DEPORTE Y OCIO                                                                 | 19 |
| CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD                                                 | 19 |
| 5. TÍTULO IV: DE LAS ACTUACIONES EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES       | 21 |
| 6. TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA                                 | 23 |
| 7. NORMATIVA QUE MODIFICA                                                      | 27 |





## ESTRUCTURA:

60 artículos

- Título preliminar
  - Cinco títulos
  - Nueve disposiciones adicionales
  - Una disposición derogatoria
  - Veinticinco disposiciones finales
- Las **actuaciones** que se disponen para el ejercicio de esta **protección integral** son:

**Sensibilización,  
prevención,  
detección precoz,  
protección y  
reparación frente a la violencia.**



# 1. TÍTULO PRELIMINAR. DEFINICIONES



## TÍTULO PRELIMINAR

Garantiza:

- los derechos fundamentales de **integridad física, psíquica, psicológica y moral**.

Asegura:

- el libre desarrollo de su personalidad.

Establece:

- medidas de protección integral.

Dispone una definición de violencia más amplia.

Define **violencia**:

- A los efectos de esta ley:

toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

- En cualquier caso,

el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, **las amenazas, injurias y calumnias**, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, **el acoso sexual, el ciberacoso**, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, **el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar**.

Define **buen trato**:

Aquel, que respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.



### Fines de la ley.

- a) Medidas de sensibilización
- b) Medidas de prevención:
  - Información adecuada a los niños, niñas y adolescentes
  - Especialización y mejora de la práctica profesional
  - Acompañamiento a las familias : herramientas de parentalidad positiva
  - Refuerzo de la participación de los menores
- c) Detección precoz.
- d) Conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma.
- e) Ejercicio de las personas menores a ser oídos, escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su **victimización secundaria**.
- f) Asegurar la tutela judicial efectiva de las personas menores.
- g) Mejorar la tutela administrativa.
- h) Reparación y restauración de los derechos de las víctimas de violencia.
- i) Especial atención a las personas menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad
- j) Erradicación y protección frente a cualquier tipo de discriminación. Superación de estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia, o exclusión social o por cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural
- k) Actuación coordinada y colaboración constante entre las Administraciones Públicas y los profesionales.
- l) Abordar y erradicar causas estructurales que provocan la violencia.
- m) Protocolos seguros, mecanismos, cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, buen trato e inclusivos. Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.
- n) Proteger la imagen del menor desde su nacimiento hasta después de su fallecimiento.

### Criterios generales:

Se enumeran una serie de criterios en línea con **el interés superior del menor** y con los fines que recoge el texto.

Se establecen medidas para la víctimas.

- Recuperación física, psíquica, psicológica, emocional, y la inclusión social

Se establecen medidas para el agresor

- Las personas menores que hayan cometido actos de violencia deberán recibir apoyo especializado, **especialmente educativo**, orientado a la promoción del buen trato y la prevención de conductas violentas con el fin de evitar la reincidencia. ÚNICA VEZ QUE HAY UNA REFERENCIA, aunque para este último no se recoge nada.

Incluye la **formación** que en esta materia deben tener todos los profesionales que trabajan con la infancia y se dan indicaciones sobre los contenidos de esta formación.

Se regula que en los estudios superiores sanitario, educativo, periodismo y derecho, en sus planes de estudios se promoverán contenidos específicos dirigidos a la prevención, detección precoz e intervención de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia.



### **Colaboración entre Administraciones Públicas**

Promoverán la colaboración institucional a nivel nacional e internacional mediante acciones de intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas y los asuntos relacionados con la aplicación de la ley orgánica que serán abordados en el seno de la Conferencia Sectorial de infancia y adolescencia. (Órgano colegiado de cooperación entre las administraciones públicas en materia de protección y desarrollo de la infancia y la adolescencia)

### **Colaboración público privada**

A través de convenios con: medios de comunicación, agentes sociales, colegios profesionales, confesiones religiosas, entidades privadas que desarrollen su actividad en contacto habitual con personas menores.

### **Destaca la especial colaboración entre:**

Empresas tecnológicas de la información y la comunicación, Agencias de protección de datos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Administración de Justicia.

Se regula dentro de esta colaboración que en los casos de violencia sobre la infancia, la colaboración entre las administraciones públicas y los medios de comunicación pondrá especial énfasis en el respeto al honor, a la intimidad y a la propia imagen de la víctima y sus familiares, incluso en caso de fallecimiento del menor.

En esta situación, la difusión de cualquier tipo de imagen deberá contar con la autorización expresa de herederos o progenitores.





## 2. TÍTULO I: DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA VIOLENCIA



Se garantizan los derechos reconocidos en esta ley.

Contarán con la asistencia y apoyo de las **Oficinas de asistencia a las víctimas**.

### Derechos:

1. Derecho de información y asesoramiento.
2. Derecho de las víctimas a ser escuchadas con todas las garantías y sin límites de edad.
3. Derecho a la atención integral
  - Información y acompañamiento psicosocial, social y educativo a las víctimas.
  - Seguimiento de las denuncias o reclamaciones.
  - Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y en su caso la unidad familiar.
  - Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.
  - Información y apoyo a las familias y, si fuera necesario y estuviese objetivamente fundada su necesidad, seguimiento psicosocial, social y educativo de la unidad familiar.
  - Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.
  - Apoyo a la educación e inserción laboral.
  - Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales en los que deba intervenir, si fuera necesario.
- Se adoptarán medidas de coordinación para evitar la victimización secundaria.
- Se procurarán espacios amigables.
- Garantizarán de forma universal y con carácter integral la atención temprana.
4. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.
  - Derecho a defensa y representación gratuita por abogados y procurador.
  - Se arbitran las medidas necesarias para designaciones urgentes de abogados y procuradores.
  - Las personas menores de edad víctimas de violencia podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni retirar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá mermar el derecho de defensa del acusado.



**Legitimación para la defensa de derechos e intereses** en los procedimientos judiciales que traigan causa de una situación de violencia.

- Dicha defensa se hará en los términos del artículo 162 C. Civil o bien a través de un defensor judicial.
- En el caso de los niños, niñas o adolescentes bajo la guarda y/o tutela de una entidad pública de protección que denuncian a esta o al personal a su servicio por haber ejercido violencia contra ellos, se entenderá, en todo caso, que existe un conflicto de intereses entre el niño y su tutor o guardador.



### 3. TÍTULO II: DEBER DE LA COMUNICACION DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA



Deber de comunicación:

- de la ciudadanía
- cualificado, se señala quién o quienes son los profesionales cualificados que por razón de su actividad tienen contacto habitual con las personas menores:

- centros sanitarios
- centros escolares
- centros de deporte y ocio
- centros de protección a la infancia
- centros de responsabilidad penal de menores
- centros de acogida
- centros de asilo
- centros de atención humanitaria
- centros de servicios sociales.

En función de la gravedad del acto violento se comunicará a los servicios sociales competentes, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ministerio Fiscal, Agencia Española de Protección de datos.

Las personas menores si sufren o presencian violencia podrán comunicarlo personalmente o a través de sus representantes legales. Se establecerán mecanismos de comunicación y se habilitarán medios electrónicos como líneas telefónicas de ayudas. Podrán estar acompañados de una persona de su confianza que ellos mismos designen.

Los mecanismos de comunicación se definen en esta ley como seguros, confidenciales, eficaces, adaptados y accesibles.

Todos los centros educativos y los residenciales informarán al comienzo del curso o en el momento del ingreso de todos los canales de comunicación de que dispongan.

Deber de comunicar los ilícitos en Internet: Fuerzas y Cuerpos, Ministerio Fiscal y Autoridad Judicial.





#### 4. TÍTULO III: SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ



##### Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Se **aprueba** por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia.

**Participa:** Observatorio de la infancia, Entidades del tercer sector, sociedad civil y las personas menores a través del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y la Adolescencia.

**Incide** en los ámbitos: familiar, educativo, sanitario, servicios sociales, nuevas tecnologías, deporte y ocio Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Anualmente la Conferencia Sectorial elaborará un informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento de la Estrategia. El informe se realizará en colaboración con los Ministerios de Justicia, de Interior, de sanidad, de Educación y Formación Profesional y el Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil.

##### Niveles de actuación

###### 1. De la **sensibilización**:

Se promoverán campañas y acciones concretas basadas en la evidencia destinadas a concienciar sobre el buen trato a la infancia y la adolescencia.

Campañas específicas sobre el uso seguro y responsable de internet. Pero desde un enfoque positivo.

###### 2. De la **prevención**:

Se establecerán planes y programas que comprenderán medidas que se aplicarán en los ámbitos: familiar, educativo, sanitario, servicios sociales, tecnologías, deporte y ocio y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las actuaciones de prevención son:

- Promoción del buen trato.
- Detectar, reducir o evitar situaciones que provocan exclusión o inadaptación social.
- Mitigar o compensar factores que favorecen el deterioro del entorno familiar y social.
- Reducir o eliminar las situaciones de desprotección.



- Promover la información, la participación y la implicación de las personas menores en los procesos de sensibilización y de prevención.
- Fomentar la conciliación familiar y laboral y la corresponsabilidad parental.
- Fomentar el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño.
- Concienciar a la sociedad de las barreras que sitúan a las personas menores en situación de desventaja social y riesgo de sufrir violencia.
- Fomentar la seguridad en todos los ámbitos de la infancia y la adolescencia.
- Fomentar relaciones igualitarias.
- Formar de manera continua y especializada a los profesionales.
- Evitar que niñas, niños y adolescentes abandonen sus estudios para asumir compromisos laborales y familiares, no acordes con su edad, con especial atención al matrimonio infantil, que afecta a las niñas en razón de sexo.

Las actuaciones de prevención tendrán una consideración prioritaria en los Presupuestos Generales del Estado,

Se hace hincapié en la prevención para proteger frente a procesos de aprendizaje de modelos de conducta violentas o conductas delictivas que conducen a la violencia.

### 3. De la **detección precoz**:

Se articula con la disposición de tres pautas:

- Se desarrollarán anualmente programas de formación a los profesionales.
- Si se detectan situaciones violentas se comunica a los progenitores o a quienes ejerzan la tutela o la guarda o el acogimiento.
- Se promoverá la capacitación de personas menores de edad para que cuenten con herramientas.

Distintos **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN** para la sensibilización y la prevención

#### **ÁMBITO FAMILIAR**

Las medidas de prevención están enfocadas a:

- Se define la **parentalidad positiva**: comportamiento de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, fundamentado en el interés superior del niño, niña o adolescente y orientado a que la persona menor de edad crezca en un entorno afectivo y sin violencia que incluya el derecho a expresar su opinión, a participar y ser tomado en cuenta en todos los asuntos que les afecten, la educación en derechos y obligaciones, favorezca el desarrollo de sus capacidades, ofrezca reconocimiento y orientación y permita su pleno desarrollo en todos los órdenes. La parentalidad positiva no debe ser relacionada con situaciones como el síndrome de la alienación parental que carece de aval científico.
- Se promoverá la corresponsabilidad, el rechazo a la violencia contra las mujeres y niñas, educación con enfoque inclusivo.
- Atención durante el periodo de gestación y facilitar el buen trato prenatal.

- Detección de enfermedades o alteraciones genéticas: tratamiento y atención sanitaria temprana.
- Formación en habilidades para negociar y resolver conflictos intrafamiliares.
- Promoción de formas positivas de aprendizaje. Erradicar el castigo.
- Capacitar a las personas menores para detectar precozmente situaciones violentas.
- Orientar formar y apoyar a las familias con personas menores con discapacidad.
- Desarrollar programas encaminados a evitar la promoción intrafamiliar del matrimonio infantil, el abandono de los estudios y la asunción de compromisos laborales y familiar no acordes con la edad.



**Actuaciones específicas en el ámbito familiar:** prevenir la pobreza, y las causas de exclusión social y la conciliación de la vida familiar y laboral. Se abordará desde la formación.

Se abordan las **situaciones de ruptura familiar:** hay que garantizar que la ruptura no implique consecuencias perjudiciales para el bienestar y el desarrollo de las personas menores y para ello en la ley orgánica se adoptan las siguientes medidas:

- Impulso de los servicios de apoyo a las familias, puntos de encuentro familiar y otros recursos o servicios especializados.
- Impulso de los gabinetes psicosociales de los juzgados, servicios de mediación y conciliación.

Se prevén las **situaciones de violencia de género en el ámbito familiar.**

Se garantizan apoyos necesarios para en los casos de violencia de género, las personas menores permanezcan con la mujer.

Se asegurarán:

Detección y respuesta específica a las situaciones de violencia de género  
Derivación y coordinación con los servicios de atención especializada a menores víctimas de violencia de género

## ÁMBITO EDUCATIVO

La educación será accesible, igualitaria, inclusiva y de calidad.

Las personas menores recibirán una educación que incluya:

- Participación.
- Respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos.
- Igualdad de género.
- Diversidad familiar.
- Adquisición de habilidades para la elección de estilos de vida saludables: educación alimentaria y nutricional y una educación afectivo-sexual.
- Orientada al aprendizaje de la prevención y evitación de toda forma de violencia y discriminación.

Los centros educativos elaborarán un plan de convivencia que recoja códigos de conducta consensuados ante situaciones de acoso escolar u otras situaciones con inde-



pendencia de si la conducta se da dentro del centro educativo o continúan a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Se supervisará la contratación del personal que trabaje en los centros educativos y que tengan todos los certificados obligatorios, refiriéndose al certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de seres humanos.

Se ocuparán de la formación en un uso responsable de internet: formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital. Se promoverán el uso adecuado en todas la etapas formativas.

Las administraciones educativas regularán protocolos de actuación contra: abuso y maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión y otra manifestación de violencia.

Los protocolos recogerán:

1. Actuaciones a desarrollar.
2. Sistemas de comunicación.
3. Coordinación de profesionales responsables de cada actuación. La coordinación también debe ser con el ámbito sanitario, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el judicial.

Recogerán actuaciones específicas cuando el acoso tenga como motivación:

la discapacidad, problemas graves de neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas o por el lugar de origen, orientación sexual, identidad o expresión de género, cuando se lleve a través de las tecnologías o dispositivos móviles.

Se crea la figura del **COORDINADOR/A DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO** y se regulan sus funciones. Se promueve formación docencia e investigación en derechos de la infancia y la adolescencia en Educación Superior.

En los ciclos formativos de grado superior, de grado y posgrado y programas de especialización de los ámbitos sanitario, educativo, periodismo, derecho y otras titulaciones conducentes al ejercicio de profesiones con contacto habitual con menores, se promoverán en sus planes de estudios contenidos específicos dirigidos a la prevención, detección precoz e intervención de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

El Consejo de Universidades promoverá el estudio y la investigación de los derechos de la infancia y la adolescencia en general y de la violencia sobre los mismos en particular.

## ÁMBITO SANITARIO

Igualmente contempla protocolos de actuación que:

- Faciliten la promoción del buen trato.
- Identificación de factores de riesgo.
- la prevención y detección precoz de la violencia sobre las personas menores de edad.
- Medidas a adoptar para la adecuada asistencia y recuperación de las víctimas.

Especificidades: cuando la víctima sea persona con discapacidad, problemas graves del neuro desarrollo, problemas de salud mental o se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.

Las administraciones sanitarias competentes facilitarán el acceso de los niños, niñas y adolescentes a:

- La información,
- A los servicios de tratamiento y recuperación, garantizando la atención universal y accesible a todos aquellos que se encuentren en las situaciones de desprotección, riesgo y violencia a las que se refiere esta ley. Especialmente, se garantizará una atención a la salud mental integral reparadora y adecuada a su edad.



Se crea la **Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes** (en un plazo de un año).

En un plazo de seis meses desde su constitución elaborará un protocolo común de actuación sanitaria.

Este protocolo establecerá:

- Procedimientos de comunicación de las sospechas o evidencias de casos de violencia a los servicios sociales.
- Colaboración con el Juzgado de Guardia Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Entidad Pública de Protección y Ministerio Fiscal.

La redacción del protocolo contará con la participación de otras administraciones públicas, instituciones y profesionales.

La Comisión emitirá un informe anual con los datos disponibles de atención sanitaria e información sobre la implementación de las medidas de incidencia sanitaria que recoge la ley.

## ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES

El personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales tendrá la condición de **AGENTE DE AUTORIDAD**.

Cada Comunidad Autónoma determinará el procedimiento para que los profesionales de los servicios sociales de atención primaria (entendemos que son los servicios sociales comunitarios) puedan adoptar las medidas oportunas de coordinación, en tanto en cuanto no se pueda derivar el caso a la Entidad Pública. No obstante, si conocen de un caso con indicadores de desprotección lo comunicarán de manera inmediata a la Entidad Pública.

Si el caso reviste gravedad, los profesionales sanitarios y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad acompañarán a la persona menor de edad al centro sanitario.

Los profesionales y los equipos de intervención estarán formados en detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia.

La composición de los equipos de intervención preferentemente: educación social, psicología y trabajo social. Si es necesario abogacía.



Los servicios sociales de atención primaria actuarán siempre de manera coordinada con la Entidad Pública competente en materia de protección de menores. Si fuese necesario para el apoyo a las familias los servicios sociales diseñarán un plan de intervención familiar individualizado.

**La valoración del caso de violencia se hará de forma interdisciplinar y coordinada entre servicios sociales de atención primaria y entidad pública de protección a la infancia y el ámbito sanitario, educativo, la judicatura y el de la seguridad.**

Los servicios sociales de atención primaria les corresponde:

- Recogida de información.
- Análisis interdisciplinar.
- Recabando apoyo o intervención de: entidad pública de protección de menores y servicios de atención a mujeres víctimas de violencia.

Las actuaciones desarrolladas por **los servicios sociales de atención primaria** en el marco del plan de intervención sobre casos de riesgo o sospecha de maltrato infantil se notificarán a **los servicios sociales especializados de protección de menores**.

Los poderes públicos garantizan una atención integral para **su recuperación a través de los servicios especializados**.

Los servicios sociales de atención primaria deberán establecer un sistema de seguimiento y registro de los caso de violencia donde consten:

- Notificaciones y comunicaciones recibidas.
- Casos confirmados.
- Medidas puestas en marcha.

La información estadística de casos de violencia procedente de los servicios sociales de atención primaria y de la entidad pública de protección será incorporada en el **Registro Unificado de Servicios Sociales sobre violencia contra la infancia**.

## ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS

Se desarrollarán campañas de educación, sensibilización y difusión sobre el uso seguro y responsable de internet dirigidas a las personas menores, familias, educadores y profesionales que trabajen habitualmente con personas menores.

Las administraciones:

- Podrán al servicio de los anteriores, una línea de ayuda sobre el uso seguro y responsable de internet.
- Adoptarán medidas para incentivar la responsabilidad social de las empresas en el uso seguro y responsable de internet.
- Fomentarán la colaboración con el sector privado que el inicio y el desarrollo de aplicaciones digitales proteja a la infancia y la adolescencia.

Las campañas institucionales deben incluir contenidos de prevención sobre contenidos digitales sexuales.

Las administraciones públicas:

- Harán diagnósticos sobre el uso seguro de internet y sobre las problemáticas de riesgo asociadas.
- Fomentarán la implementación y el uso de mecanismos de control parental.
- Fomentarán contenidos positivos en línea y adaptados a las necesidades de las personas menores de edad.
- Impulsarán códigos de autorregulación y correulación.
- Puesta en marcha de protocolos de verificación de la edad en aplicaciones y servicios disponibles en internet para impedir el acceso a menores de edad.
- Trabajarán para conseguir que en los envases de los instrumentos de las nuevas tecnologías deba figurar un aviso mediante el que se advierta de la necesidad de un uso responsable de estas tecnologías para prevenir conductas adictivas específicas.



## ÁMBITO DEL DEPORTE Y EL OCIO

Las entidades que se dedican a las actividades de deporte y ocio están obligadas a:

- Aplicar los protocolos de actuación.
- Monitorizar la aplicación de estos protocolos.
- Designar un DELEGADO DE PROTECCIÓN.
- adoptar medidas que eviten en la práctica deportiva la discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género.
- Fomentar la participación.
- Fomentar las relaciones entre organizaciones deportivas y progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.

El personal que trabaje en estas entidades recibirá formación para el desarrollo de un deporte inclusivo atendiendo a las personas menores con alguna discapacidad.

## LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

- Contarán con unidades especializadas en investigación y prevención, detección y actuación de situaciones de violencia.
- Contarán con formación que incluyan contenidos específicos sobre el tratamiento de situaciones de violencia.
- Colaborarán todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se encuentren en el mismo territorio.
- Se potenciarán herramientas informáticas y tecnologías interoperables.
- Contarán con protocolos policiales y con protocolos necesarios para la prevención, sensibilización, detección precoz, investigación e intervención en situaciones de violencia.
- Actuarán en base a unos criterios:
  - a) Adoptarán medidas provisionales de protección cuando sean adecuadas, en función de la situación de la persona menor.
  - b) Las diligencias con intervención en la persona menor solo cuando sean estrictamente necesarias. REGLA GENERAL: La declaración del menor se realizará una sola vez, con profesionales formados.



- c) Las diligencias imprescindibles se practicarán sin dilación, siempre que la persona menor se encuentre en disposición de someterse a esas intervenciones.
- d) Se impedirán contactos directos e indirectos en las dependencias policiales entre persona investigada y persona menor.
- e) Las personas menores podrán formular denuncia por sí mismas sin estar acompañadas de persona adulta.
- f) Se informará de su derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- g) Se dispensará un buen trato y se dirigirán al menor con un lenguaje adaptado a su edad y madurez y demás circunstancias.

Se procurará que la persona menor esté acompañada de una persona de su confianza. Si se observara riesgo en relación con esa persona de confianza, no se permitirá y se hará constar en declaración oficial.

**Administración General del Estado en el exterior:** Las Embajadas y Consulados se ocuparán de los intereses de las personas menores de nacionalidad española que se encuentren en el extranjero.

### **La Agencia Española de Protección de Datos**

Garantiza una protección específica de los datos personales de las personas menores de edad en los casos de violencia, especialmente cuando se realice a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Dispondrán de un canal accesible y seguro de denuncia sobre la existencia de contenidos ilícitos en internet.

Las personas menores de edad podrán formular denuncias por sí mismas y sin necesidad de estar acompañadas de persona adulta. El funcionario público encargado lo permitirá si estima que tiene la madurez suficiente.

Las personas mayores de 14 años podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa.

Si los autores son menores de 18 años responden solidariamente y por este orden: progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.



## 5. TÍTULO IV: DE LAS ACTUACIONES EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES



**Protocolos de actuación** en los centros de protección de personas menores de edad.

1. Todos los centros de protección de personas menores de edad serán entornos seguros e, independientemente de su titularidad, están obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de Protección a la infancia, y que contendrán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley. Estas administraciones deberán aprobar estándares e indicadores que permitan evaluar la eficacia de estos protocolos en su ámbito de aplicación.

Entre otros aspectos, los protocolos:

- a) Determinarán la forma de iniciar el procedimiento, los sistemas de comunicación y la coordinación de los y las profesionales responsables de cada actuación.
- b) Establecerán mecanismos de queja y denuncia sencillos, accesibles, seguros y confidenciales para informar, de forma que los niños, niñas y adolescentes sean tratados sin riesgo de sufrir represalias. Las respuestas a estas quejas serán susceptibles de ser recurridas. En todo caso las personas menores de edad tendrán derecho a remitir quejas de forma confidencial al Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial competente y al Defensor del Pueblo o ante las instituciones autonómicas homólogas.
- c) Garantizar que, en el momento del ingreso, el centro de protección facilite a la persona menor de edad, por escrito y en idioma y formato que le resulte comprensible y accesible, las normas de convivencia y el régimen disciplinario que rige en el centro, así como información sobre los mecanismos de queja y de comunicación existentes.
- d) Deberán contemplar actuaciones específicas cuando el acoso tenga como motivación la discapacidad, el racismo o el lugar de origen, la orientación sexual, la identidad o expresión de género. De igual modo, dichos protocolos deberán contemplar actuaciones específicas cuando el acoso se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías de las personas menores de edad o dispositivos móviles y se haya menoscabado la intimidad y reputación.
- e) Deberán tener en cuenta las situaciones en las que es aconsejable el traslado de la persona menor de edad a otro centro para garantizar su interés superior y su bienestar.



2. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo señalado en capítulo IV del título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con respecto a centros específicos de protección de menores con problemas de conducta.

Intervención **ante casos de explotación sexual y trata de personas menores** de edad sujetas a medidas de protección.

Los protocolos a los que se refiere el artículo anterior deberán contener actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención en posibles casos de abuso, explotación sexual y trata de seres humanos que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medida protectora y que residan en centros residenciales bajo su responsabilidad. Se tendrá muy especialmente en cuenta para la elaboración de estas actuaciones la perspectiva de género, así como las medidas necesarias de coordinación con el Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el resto de agentes sociales implicados.

El Ministerio Fiscal visitará periódicamente los centros de protección de personas menores de edad para supervisar el cumplimiento de los protocolos de actuación y dar seguimiento a los mecanismos de comunicación de situaciones de violencia, así como escuchar a los niños, niñas y adolescentes que así lo soliciten.

Las entidades públicas de protección a la infancia mantendrán comunicación de carácter permanente con el Ministerio Fiscal y, en su caso, con la autoridad judicial que acordó el ingreso, sobre las circunstancias relevantes que puedan producirse durante la estancia en un centro que afecte a la persona menor de edad, así como la necesidad de mantener el mismo.



## 6. TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Real Decreto se creará el **Registro Central de Información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia**. Como mínimo contendrá:

- a) Con respecto a las víctimas: edad, sexo, tipo de violencia, gravedad, nacionalidad y, en su caso, discapacidad.
- b) Con respecto a las personas agresoras: edad, sexo y relación con la víctima.
- c) Información policial (denuncias, victimizaciones, etc.) y judicial.
- d) Medidas puestas en marcha frente a la violencia sobre la infancia y adolescencia.

Adscrito orgánicamente al Ministerio con competencias en materia de infancia. Con los datos obtenidos por el Registro se publicará anualmente **un informe de la situación de la violencia** contra la infancia y la adolescencia.

### El Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos

Para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad se establece como requisito: no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales. Deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Se regulan las consecuencias de la existencia de antecedentes :

- Si es **al inicio de la actividad** en aquellos trabajos o actividades que impliquen contacto habitual con personas menores conllevará **la imposibilidad legal de contratación**.
- Si es **sobrevenido** conllevará **el cese inmediato de la relación laboral** por cuenta aje-



na o de las prácticas no laborales. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un cambio de puesto de trabajo siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

El trabajador por cuenta ajena deberá comunicar a su empleador cualquier cambio que se produzca en dicho Registro. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable. Ocurre lo mismo si la persona realiza voluntariado.

### Cancelación en el Registro

Los antecedentes que figuren como cancelados en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos no se tomarán en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad.

Instada por la persona interesada la cancelación de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, y transcurrido el plazo máximo de tres meses sin que por la Administración se haya dictado resolución, la petición se entenderá desestimada por silencio administrativo.

### Cuestiones reguladas en las disposiciones adicionales:

Dotación a los Juzgados y Tribunales de medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas.

Se priorizarán **soluciones habitacionales** ante los desahucios de familias en el que alguno de sus miembros sea una persona menor de edad.

El Centro de Investigaciones Sociológicas realizará anualmente una encuesta acerca de:

- las opiniones de la población, tanto adulta como infantil y adolescente, con respecto a la violencia ejercida sobre los niños, niñas y adolescentes y
- la utilidad de las medidas establecidas en la ley.

Se establece un procedimiento de comprobación automatizada de los antecedentes que se encuentran en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos. El Gobierno establecerá el mecanismo para obtener la información, mediante el cruce de datos. Se da el plazo de un año.

Se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO en el plazo máximo de un año para comprobar el nivel de cumplimiento de la ley y en un plazo de dos años esa comisión emitirá un informe que lleve un análisis y sugerencias.

Otras cuestiones a señalar en la ley orgánica y recogidas en las disposiciones adicionales son:

- Se garantiza acceso al territorio y a un procedimiento de asilo para las personas menores que lo necesiten.
- Seguridad Social de las personas acogedoras especializadas de dedicación exclusiva.

Reglamentariamente el Gobierno determinará en el plazo de un año de la entrada en vigor de la presente ley orgánica, el alcance y condiciones de la incorporación a la Seguridad Social de las personas que sean designadas como acogedoras especializadas de dedicación exclusiva, previstas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el Régimen que les corresponda, así como los requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización.





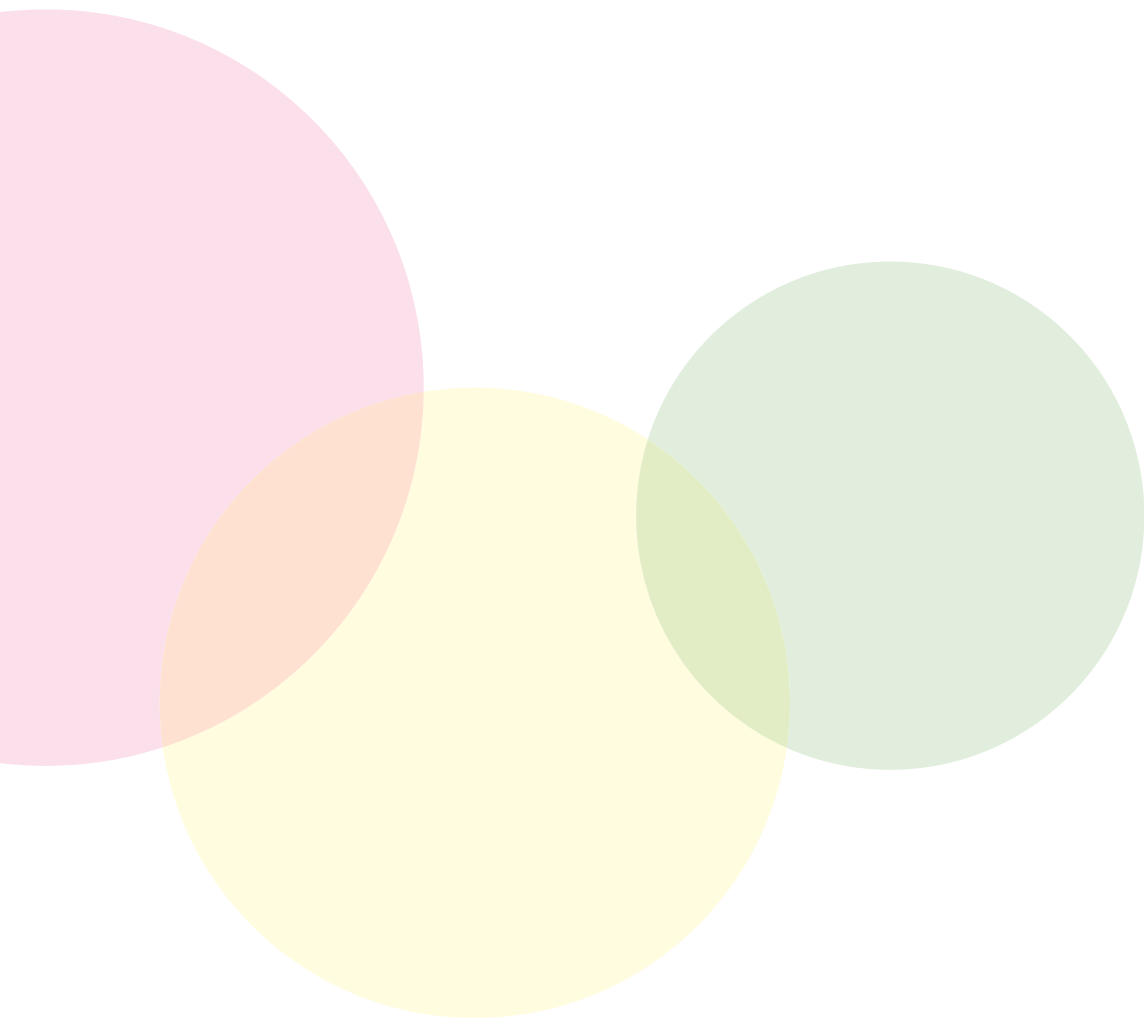


## 7. NORMATIVA QUE MODIFICA

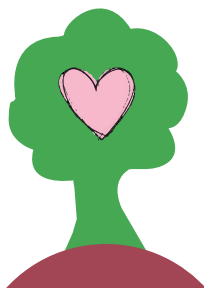
Normativa que modifica:

- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Código Civil.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.
- Ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Ley 41/ 2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
- Ley 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.





Delegación de Servicios Sociales



 AYUNTAMIENTO DE  
PUENTE GENIL